

INE/CG409/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR, EL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, ASÍ COMO DEL C. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja.

El uno de junio de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja promovida por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual denuncia a la coalición “Va por Tamaulipas” y su candidato a Gobernador, el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

- 1. En la siguiente narración de hechos vamos a especificar únicamente las ligas de internet en donde se está haciendo campaña política sin la presencia del candidato CESAR VERASTEGUI a través de su operador JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO TAMAULIPAS, a través de su representante o líder GUADALUPE GONZALEZ GALVÁN en donde a través de diferentes eventos y actos políticos entregan a nombre del candidato, diferentes tipos de dádivas de las que se encuentran prohibidas por la ley electoral puesto que se pueden considerar como compra y coacción del voto, asimismo en las siguientes publicaciones podremos apreciar como de una forma maquinada y constante se ha venido violentando la ley a través de diferentes eventos sin candidato en donde aprovechándose del hambre y necesidad del pueblo tamaulipeco los mueven a través de pequeñas dádivas consistentes en despensas e insumos del hogar, podremos apreciar prácticas políticas deleznable de compra y coacción del voto a partir del lucro con el hambre y la necesidad de los sectores más pobres de nuestra población.*

*La práctica que vemos más concurrente en estas publicaciones son precisamente las de El juego de lotería en donde ha sido la forma recurrente que han encontrado durante esta campaña de 2022 para poder hacer entrega de dádivas y de materiales prohibidos por la ley electoral a fin de coaccionar y comprar el voto de las personas haciéndoles participar en un evento no registrado ni regulado por la unidad técnica de fiscalización, eventos donde no participe su candidato, pero que lo más importante es que juntan a un grupo de 50 o 60 personas y todos ellos se ponen a jugar lotería, al final todos se llevan premios durante el juego como despensa o utensilios de cocina y para poder ganar la lotería deben de gritar la frase **“BUENA***

CON TRUKO”. Lo cual es una forma de violencia psicológica, emocional que afecta a la dignidad de las personas y la concepción de la política como forma democrática de cambiar la realidad social, y más bien pareciera que es una forma en donde él que tiene más puede venir a arraigar las prácticas sociales de intercambio de dádivas por un voto.

De igual forma durante las siguientes fotografías y ligas de internet de la red social Facebook perteneciente al operador político denunciado podremos apreciar que cómo (sic) consideran que no son los candidatos o que se hace una campaña sin candidatos estos no están obligados cumplir con la legislación y por ello es que no pueden estar repartiendo despensas, medicamentos, balones de fútbol y trofeos a nombre del propio candidato, incluso pidiéndole a la gente que diga frases de reconocimiento hacia su candidato para poder ser acreedores a los premios consistentes hasta en 1 kg de frijol para poder saciar el hambre de un día de una población lastimada por una forma de Gobierno con visión neoliberal y meramente comercial.

En las publicaciones que estaremos presentando a continuación a través de las ligas de internet y de las fotografías , podremos apreciar los rostros de personas menores de edad que estuvieron como participes acompañando a sus padres de familia en diferentes eventos al momento de la entrega de dádivas, así sin haber puesto los cuidados y precauciones que establece la ley de la materia expusieron las fotografías de menores aun cuando eran actos de proselitismo político y que en la cabeza de las notas así están catalogados, pero aún más importante señalar es que durante estas notas fueron etiquetadas a la página oficial de César el truco Verástegui, por lo que el candidato de la coalición tuvo oportunidad de verificar en sus redes sociales todas las publicaciones que lo etiquetaban y por consecuencia estaba notificado y avisado de estas publicaciones sin que se haya deslindado de ninguna.

Es así que la denuncia que presentamos es sobre el siguiente perfil o usuario de Facebook

<https://web.facebook.com/ChuchoNader>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**

Las siguientes son las violaciones a la ley que se aprecian a simple vista de la revisión de sus redes sociales.



UBICACIÓN O LUGAR	TEXTO DE PUBLICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	ILÍCITOS, VIOLACIONES Y FECHA
https://web.facebook.com/CarlaMorenaCoahuila/posts/4238272228117244794/	Más tiene la oportunidad de votar a mis amigos de la colonia Virgen, y platicamos acerca de la importancia de hacer equipo para sacar adelante los mejores proyectos para #Tampico, Veracruz apoyar las acciones por el mejor futuro de #Tamaulipas.	Foto de la 3 a la 4	20 DE MAYO PÚBLICIDAD Y MENORES
https://web.facebook.com/CarlaMorenaCoahuila/posts/4238272228117244794/	En compañía de la diputada Rosa González y mi amigo Carlos Pérez H, visitamos a votar a los vecinos de la colonia López Portillo, quienes refrendaron su compromiso con #Tampico apoyando las acciones por el mejor futuro de #Tamaulipas, vamos juntos y con fuerza.	Foto de la 3 a la 8	25 DE MAYO PÚBLICIDAD Y MENORES



https://web.facebook.com/CarlaMorenaCoahuila/posts/4238272228117244794/	Esta tarde estube con mis amigos de la colonia Nueva Antares. Junto a la diputada Rosa González platicamos acerca del futuro de #Tampico, hacemos compromisos y votos para apoyar las mejores acciones por #Tamaulipas.	 FOTO 9 FOTO 10	25 DE MAYO PÚBLICIDAD Y MENORES

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS

		COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
		 <p>FOTO 11</p>	
https://web.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampana	<p>Fue muy el gusto de visitar a mis amigos de la colonia Loma Bonita acompañado de la diputada Rosa González. Aprovechamos para conocer y platicar acerca de las acciones para que #Tampico tenga el mejor futuro, ¡¡¡tamos juntos para enfrentarlos todo por #Tampico!!!</p>	<p>FOTOS 12 A 14</p> 	<p>25 DE MAYO</p> <p>PUBLICIDAD PROPIA Y MENORA</p>

		COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
		<p>FOTOS DE LA 19 A LA 18</p> 	<p>25 DE MAYO</p> <p>PUBLICIDAD PROPIA Y MENORA</p>
https://web.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampana	<p>En una reunión con los vecinos de la colonia Guadalupe Victoria, en compañía de la diputada Rosa González, los #tampiqueños nos platicaron que ya están listos para dar todo el apoyo a las iniciativas que impulsemos a #Tampico al siguiente nivel. ¡Desde #Tampico vamos con todos!</p>	<p>FOTOS 18 A 22</p>	<p>25 DE MAYO</p>
https://web.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampana	<p>¡Acompañado de la diputada Rosa González, asistimos a platicar con nuestros amigos de la colonia Cascajal. ¡Fue una honor para unir esfuerzos y apoyar las propuestas!</p>		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**

 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampico/</p>	<p>que impulsan el crecimiento en #Tampico y todo #Tamaulipas.</p>		<p>PUBLICIDAD PROHIBIDA Y MENORES</p>
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampico/</p>	<p>Me da mucho gusto saludar a mis amigos de la Colonia San Pedro. En un momento en su camino, pedimos para enfocar todos nuestros esfuerzos en apoyar los mejores proyectos para #Tampico. También vamos a seguir adelante las acciones por el mejor futuro de #Tamaulipas.</p>	<p>FOTOS DE LA 23 A 28.</p>	<p>ES DE SERVO PUBLICIDAD PROHIBIDA, DADIVAS Y MENORES</p>

 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
			
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampico/</p>	<p>Me reuni con los vecinos de la colonia Nuevo Amanecer para recibir sugerencias por #Tampico. Vamos a planear por el bienestar de todos en #Tamaulipas.</p>	<p>FOTOS DE LA 28</p>	<p>ES DE SERVO PUBLICIDAD PROHIBIDA Y MENORES</p>

 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
			
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampico/</p>	<p>Agradecemos la hospitalidad de los vecinos de la colonia Tamaulipas, que están muy comprometidos con seguir adelante con los proyectos que impulsan a nuestro ciudad, y se le van a pagar por #Tamaulipas. #Tampico</p>	<p>Foto 29</p> 	<p>ES DE SERVO PUBLICIDAD PROHIBIDA</p>
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoEstadualTampico/</p>	<p>Gracias a los vecinos de la colonia Fernando San Pedro por el calido y amigable recibimiento. Estamos juntos por los mejores acciones en #Tampico y en #Tamaulipas.</p>	<p>Fotos de la 30 a 33</p>	<p>ES DE SERVO PUBLICIDAD PROHIBIDA</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**

morena
La esperanza de México

**COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL**

<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoMorenaTampico/</p>			<p>PROHIBIDO Y VENDEDOR</p>
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoMorenaTampico/</p>	<p>Esta tarde pasó a saludar a los vecinos del Cascajal. Están muy comprometidos y felices para jugarle por #Tampico y #Tamaulipas.</p>	<p>Fotos 34 a 37</p> 	<p>30 DE MARCHO PUBLICIDAD PROHIBIDA</p>

morena
La esperanza de México

**COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL**

			
<p>https://www.facebook.com/ComiteEjecutivoMorenaTampico/</p>	<p>Esta mañana en compañía de Martha Hernández Aranda, hijo de mi amigo César "Trucha" Hernández, fuimos a cubrir la Carrera 407 km al Páscar Cuzco en los alrededores de la Laguna del Zapicho. Estoy seguro de que con el tiempo, César impulsará las actividades e la infraestructura deportiva en nuestra zona. ¡Vamos a seguir apoyando con todos! #TampicoIncorpora #TamaulipasUnido #VamosTamaulipas</p>	<p>Fotos 38 a 42</p>	<p>31 DE MARCHO SIN PAGOS Y SANCIONES PROHIBIDO</p>



(...)"

III. Elementos probatorios de la queja presentada por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

- 13 (trece) links del perfil de Facebook de C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico.

<https://web.facebook.com/ChuchoNader>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0pNng8ckzekyDy85UpCf1Swei8zDzmg6tzkMw2Do4CjmVGwnK6BX3Mbq23yjNsqnSI/>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid02ThsvEWNya4HXbWgNbewPF4kX45aDBhwTqqr1mKAoAyMvC4G1ouoX3WKmcHYWozq3I/>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid02PwMBojWr4Uidkj4ek86VM9NJzeeuEWGo6W49swJ48RoprpoXVWPqru2FsSYnXTzI/>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0evZ4TDzNE97gam9wXPp2PBW8xFSLEDntzCN6pAJbkJzvMYwEv2D6Emq6LQ6rrZwgl/>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid09dF6aUg4xU2zRy6AUcmPxj8TwoLMoqwFAGvTytvV4kVPvbaSRqpLBPbyJB9SucZzI/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0dzAcP4VW4SbTP16MvcyZCeKxqFtAvq8usPGuWjeDqY1BJyPU6RqdpT7pRSFBLBqI>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0NnWkSAAA3AvGrGteJrsGMJ3h1Mxt2HbAg3q1pjux3W1fAWPbhcmRR1d5PcdL8qRVYI>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid035LF4HBihFRrASpMw8rYwz1CTNC7vVyz4JjqbJvPSYtksS5TnASEhNwHbwbwQYs1UI>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0NapzUUQ9qPKGK7XCYQRAq4s9m8jucSqDu7SFAYituqx1N3kQhcr8psJzkbppEKAvI>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid02Aw2xmuZVpD5empbHtDUHW9NgHXCZUqyXHpJxjuc1bYazZt8UBhQjfqm7jWn4nK49I>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0Dzq5T5AkdY3fmYVSanIXCx6PqxnMjPjEUEnu8xxytSXZNP3pQFcuJ7WK9p9KBykI>

<https://web.facebook.com/ChuchoNader/posts/pfbid0vurdr5Sj1g8tTMF8nWPn259wm9Ev35b74FnVtGLiV32uzebB7oGAX1DkHeGwqmkeI>

- Treinta y nueve (39) imágenes extraídas de los links antes descritos.
- Un CD, que contiene 42 (cuarenta y dos) imágenes.

IV. Acuerdo de recepción. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**; así como notificar su recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/13471/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas. Recibido y analizado el escrito de queja, el tres de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13444/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista por hechos

de competencia local al Instituto Electoral de Tamaulipas por el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda, toda vez que el asunto de mérito es de su competencia.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria el veintisiete de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, y el Consejero Presidente, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se entra a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulté incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá*

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)

**Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja fue promovida por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual denuncia a la coalición "Va por Tamaulipas" y su candidato a Gobernador, el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah Presidente Municipal de Tampico Tamaulipas, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas.

A dicho del quejoso, se advierten hechos que indica que la coalición y su candidato a Gobernador, así como el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal

de Tampico, han cometido infracciones a las disposiciones legales electorales por coacción del voto a través de la entrega de dádivas (despensas, medicamentos) así como la violación en materia de derechos de la niñez y adolescentes, actos anticipados de campaña y utilización de material prohibido en las campañas.

Asimismo denuncia al C. Jesús Nader, quien actualmente es Presidente Municipal de Tampico por la promoción de la imagen del candidato a Gobernador aludido, esta autoridad advierte la posible constitución de la infracción de propaganda personalizada y/o uso indebido de recursos públicos.

Es así que del análisis al cúmulo de hechos citados, puede advertirse la no actualización de competencia en materia de fiscalización. Sin embargo, no pasa desapercibido que su análisis preliminar permite advertir probables violaciones a la normatividad electoral, competencia de autoridad diversa.

Así, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidaturas, coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; personas aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos(as) que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, que no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, el estudio de la pretensión del quejoso, permiten colegir que, de actualizarse los hechos denunciados estos podrían encontrar correspondencia con conductas de la especie entrega de dádivas consistentes en despensas, medicamentos entre otros; así como la violación en materia de derechos niñas, niños y adolescentes, actos anticipados de campaña, utilización de material prohibido en las campañas, así como propaganda personalizada y/o uso indebido de recursos por el servidor público en comento.

A mayor abundamiento, la denuncia presentada encuentra correspondencia con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en los artículos 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440. - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;***
- b) Sujetos y conductas sancionables;***
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;***
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y”***
(...)”

Por tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, en concreto por cuanto hace a 1) coacción al voto a través de dádivas, 2) actos anticipados de campaña, 3) violación de derechos de protección a niños, niñas y adolescentes, 4) utilización de material prohibido en las campañas y 5) propaganda personalizada y/o uso indebido de recursos públicos.

Así, con relación a: 1) coacción al voto a través de dádivas es preciso manifestar que la ley electoral establece la prohibición de los actos que generen presión o coacción al electorado a través de la entrega de cualquier material en especie o en efectivo, bien o servicio para obtener el voto, cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 5 párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y artículo 209 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo 5.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

(...)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

(...)

“Artículo 209.

(...)

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas

serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(...)"

Ahora bien, con relación a la conducta denunciada: 2) actos anticipados de campaña, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, la normatividad electoral, establece una serie de fundamentos legales que le brinda competencia a esa autoridad para resolver lo conducente, lo cual se encuentra establecido en los artículos 301 fracción I y 342 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra se transcriben:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

***“Artículo 301.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:*

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)

***Artículo. 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)

Por su parte y ante los hechos denunciados, consistentes en: 3) violación de derechos de protección a niños, niñas y adolescentes, al versar sobre el tema de propaganda político-electoral, de acuerdo con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, y en concordancia con los artículos 110, fracción XLIII y 342, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto local es competente para conocer al respecto.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo 110. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

XLIII. Implementar medidas especiales para evitar que los menores de 18 años que participen en el ejercicio democrático *previsto en la fracción anterior puedan ser utilizados por organizaciones, partidos políticos o coaliciones, como apoyo de campaña a candidato alguno, con fines partidistas o electorales, o promoción de la plataforma política de un partido político o coalición;*

(...)

Por lo que hace a: 4) utilización de material prohibido en las campañas, de igual forma que el punto anterior dicha denuncia es en referencia a la propaganda político electoral, por lo que el artículo 210 párrafo segundo y tercero y el 342, fracción II del precepto legal multicitado, establecen los siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

“Artículo. 210.

(...)

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. *Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.*

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas solo podrán ser elaborados con material textil.

(...)

Artículo. 342. *Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)"

Y por último, sobre la 5) propaganda personalizada y/o uso indebido de recursos públicos, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos séptimo y octavo refiere que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así mismo se prevé la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, teniendo como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción **personalizada** de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto nuestro máximo órgano jurisdiccional ha expedido la **Jurisprudencia 12/2015**, cuyo rubro señala: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**

En ese sentido, a efecto de identificar si la **propaganda** es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela

un ejercicio de promoción **personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la **propaganda** tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la **propaganda** influye en el proceso electivo.

En el caso que nos ocupa al C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, a través de la plataforma digital de Facebook, publicó diversos recorridos y eventos donde aparece y se hace mención de su persona y del C. César Augusto Verástegui Ostos candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la coalición “Va por Tamaulipas”, que configuran actos de presunto posicionamiento político del Presidente Municipal, con el fin de posicionar al candidato de manera positiva ante el electorado.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del quejoso sobre que esta autoridad indague respecto del origen destino y aplicación de los ingresos y egresos, que de manera presuntiva, se desprenden de los hechos denunciados (coacción al voto a través de dádivas, actos anticipados de campaña, violación de derechos de protección a niños, niñas y adolescentes, utilización de material prohibido en las campañas, y propaganda personalizada), se considera que, dado el sistema de distribución de competencias en materia electoral, es el Instituto Electoral de Tamaulipas, quien detenta competencia primaria a efectos de establecer la acreditación de las conductas aludidas. Cuando eso suceda entonces esta autoridad podrá emitir el pronunciamiento conducente respecto del beneficio económico derivado.

Por tanto, este Consejo General tiene a bien determinar desechar el escrito de queja en razón de la incompetencia argüida. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**

En consecuencia, por los argumentos vertidos anteriormente, se **desecha** la queja interpuesta por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de la coalición “Va por Tamaulipas” y su candidato a Gobernador, el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como del C. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas.

3. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento al Instituto Electoral de Tamaulipas, los hechos denunciados en términos de la pretensión de la parte denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al Instituto Electoral de Tamaulipas, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** el escrito de queja interpuesto por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con el Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando **3** de la presente resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución de manera electrónica al partido Morena.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/174/2022/TAMPS**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**ING. RENÉ MIRANDA
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.